



Trece de febrero de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0097  
RADICADO N° 2024-00033-00

En la acción de tutela promovida por LEIDY JULIET ARENAS ARENAS quien actúa en representación legal de su hijo EIDER BOTERO ARENAS, contra la NUEVA EPS S. A., el despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

### CONSIDERACIONES

Manifestó la accionante que su hijo tiene dos años, se encuentra afiliado al régimen contributivo en salud en la NUEVA EPS y presenta la patología APNEA DEL SUEÑO; por lo que, el médico tratante le ordenó los procedimientos quirúrgicos denominados: adenoidectomía vía abierta, turbinoplastia vía transnasal y extracción de cuerpo extraño de conducto auditivo externo con incisión.

Afirmó que, al dirigirse ante la IPS, para la realización de lo ordenado por el médico tratante, le informan que no hay agenda ni fecha disponible para la realización de los procedimientos por lo que esperar la disponibilidad.

Por lo anterior, considera vulnerados los derechos fundamentales a la salud, a la vida en condiciones dignas y a la igualdad, solicitando su tutela en favor de su hijo y que se ordene a la accionada que de manera inmediata se autorice y se agoten todos los trámites correspondientes para la realización de los procedimientos médicos ADENOIDECTOMIA VÍA ABIERTA, TURBINIPLASTIA VÍA TRANSNASAL Y EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO DE CONDUCTO AUDITIVO EXTERNO CON INCISIÓN, tal como lo ordenó el médico tratante. Solicitó además que se le conceda el tratamiento integral por la patología presentada.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que es competente

**RADICADO N° 2024-00033-00**

esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, por lo que de esa forma se hará.

Con fundamento en lo anterior se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

Por lo tanto, se dispondrá conceder a la accionada un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

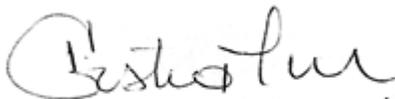
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la acción de tutela promovida por LEIDY JULIET ARENAS ARENAS quien actúa en representación legal de su hijo EIDER BOTERO ARENAS, contra la NUEVA EPS S. A.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la accionada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991)

**TERCERO:** NOTIFICAR a las partes la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en  
ESTADOS Nro. 25 fijado electrónicamente en el  
Portal Web de la Rama Judicial hoy 14 de febrero de  
2024 a las 8 a.m.

La Secretaria 